Resolución No. 006-GADM-AA-CM-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir.
Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el orden jerárquico de aplicación de las normas son: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

Que, el Artículo 482 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice "Art. 482.**- Adjudicación forzosa.-** (Reformado por el Art. 44 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la . venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva. Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.

Que, en base a la solicitud y contenido en el documento de fecha 07 de marzo del 2016, y que está legalmente sumillado por el señor Alcalde, y tácitamente firmado por el peticionario señor IMBAQUINGO BENÍTEZ PEDRO RAFAEL, con cédulas de ciudadanía número 100049524-0.

Que, Visto la copia a color de la cédula de ciudadanía del interesado;

Que, Visto el certificado de Gravamen de fecha 01 de febrero del 2016.

Que, existe el oficio No. 0016-GMAA-JPU de fecha 18 de marzo del 2016, en donde consta el valor total de la Adjudicación: 11.33 m2 x $ 7.00 0 79.31.

Que, existe el memorando No. MAA-PS-2016-171-ST de fecha 11 de abril del 2016, emitido por el señor Procurador Síndico, Abogado Atahualpa Sánchez Granda.

Que, Visto el pago del impuesto predial actualizado del lote en referencia de fecha 26 de mayo del 2015;

Que, existe el Informe de la Comisión de Planificación y presupuesto, constante en oficio No. 006 GADMAA-CPP-2016, de fecha 12 de abril del 2016.

Que, Visto el levantamiento Planimétrico georeferenciado con dimensiones e identificando colindantes, de fecha febrero del 2016;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Articulo 1.- Revisada y analizada que fuera toda la documentación que obra de autos, se desprende que cumple en el aspecto de carácter legal, administrativo y técnico emitida por el interesado y por las servidores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, en conjunto con el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, todo aquello está de manera clara y expuesta en los CONSIDERANDOS arriba citados, y de conformidad al Artículo 482 ya citado en los Considerandos; RESUELVE.- Adjudicar de manera directa la faja de terreno descrita en los documentos citados, por un valor de 79,31 USD Estadounidenses.

Articulo 2.- Que la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA, proceda con el trámite correspondiente hacia la Dirección Financiera para el proceso de cobro al interesado.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado en Atuntaqui, a los 26 días del mes de abril del año 2016.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que CERTIFICA.

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA